





OPINION LEGAL STLCC-ONCAE-AL-153-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada por el Jefe de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad (IP), señor Luis Ernesto Reconco Roque, mediante Oficio ADQ-IP-597-2023, recibido en fecha 31 de octubre de 2023, y su documentación soporte recibida vía tiquete ID 41459 el 6 de noviembre del corriente año; consulta contraída a "establecer la procedencia de realizar una contratación directa de servicios de capacitación, aplicando el inciso 2 del artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado en los términos que a continuación se describen:

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad (IP), a través de Oficio ADQ-IP-597-2023, solicitó Opinión Legal a fin de establecer si procede o no jurídicamente desarrollar un proceso de contratación directa de servicios de capacitación, cuyo objeto es concretamente realizar una capacitación sobre Sistemas de Información Geográfico, impartido únicamente por un oferente en el país.

CONSIDERANDO: Que la petición la sustenta el solicitante en el artículo 63 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, que a la letra establece: "ARTÍCULO 63.-Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) ...; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; ...".

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en la disposición transcrita, la Contratación Directa, en el caso específico planteado del numeral 2) del artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, es clara cuando requiere para su procedencia la existencia de *patente o marca de fábrica registrada*; en este caso, del Sistema de Información Geográfica, que permita la aplicación de la supra indicada modalidad de contratación.

CONSIDERANDO: Que lo expresado en el artículo 360 de la Constitución de la República, "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.-









Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada".

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, al regular en el Capítulo XI lo concerniente a los Contratos de la Administración Pública, desarrolla en su artículo 84 lo relativo a montos exigibles para aplicar las distintas modalidades de contratación, por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa, y en tal sentido se remite a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado establece, "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa.- En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa,...".

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal, en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023; 1, 32, 38 de la Ley de Contratación del Estado; 14, 15 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; este Departamento Legal, con base en la información brindada, es del parecer:

PRIMERO: En relación con la consulta puntual planteada, en el sentido de establecer si procede o no jurídicamente desarrollar un proceso de contratación directa de servicios, cuyo objeto es concretamente realizar una capacitación sobre









Sistemas de Información Geográfico, se concluye que no procede la aplicación de esa modalidad de contratación (contratación directa), en vista que de conformidad a lo establecido por el solicitante, en base al artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, se requiere de patente o marca registrado.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, en base al monto establecido, se recomienda verificar en el artículo 84 de las Disposiciones Presupuestarias del presente año, la modalidad de contratación aplicable, para efectos de poder desarrollar el proceso aplicable que les permita realizar oportunamente la capacitación expresada.

TERCERO: Finalmente se destaca que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

Abg. María Auxilia. Jefe y Coordinado

cc. Archivo

